

CONSULTORIO EMPRESARIAL

PERMISOS • REGISTRO

? Un trabajador de la empresa ha solicitado el permiso de paternidad por nacimiento de hijo, ¿ha entrado en vigor la ampliación legal de ese permiso hasta 4 semanas?

La Ley de Igualdad de Oportunidades establece un permiso para el padre, independiente del de la madre, de 13 días ininterrumpidos, que se suman a los 2 que ya existían en el Estatuto de los Trabajadores por el nacimiento de hijo. En cuanto a la ampliación a cuatro semanas del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida recogido en la Ley 9/2009, de 6 de octu-

bre-, que debía haberse hecho efectiva el 1 de enero de 2011 y se aplazó a 1 de enero de 2012 con la Ley de Presupuestos para 2011- ha quedado, nuevamente, pospuesto hasta el 1 de enero de 2013, a través del reciente Real Decreto Ley 20/2011, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

? Hemos aprobado un acuerdo en junta general de la sociedad, pero dado que ese acuerdo debe inscribirse en el Registro, desconozco si existe algún plazo a tal efecto y, en su caso, cuál es su duración.

Efectivamente, con carácter general, la inscripción en el Registro Mercantil ha de solicitarse «dentro del mes siguiente al otorgamiento de los documentos necesarios para la práctica de la misma», conforme dispone el decreto 1784/1996, dedicado al reglamento del Registro Mercantil. Dado que para poder practicar la inscripción en el Registro Mercantil, la existencia de documento público; en el caso de un acuerdo adoptado

en junta general de una sociedad mercantil, será indispensable que dicho acuerdo sea elevado a público, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública autorizada por Notario. De tal forma que el plazo de un mes, contemplado en la normativa comentada, únicamente se iniciará una vez se otorgue la escritura notarial de elevación a público del respectivo acuerdo, computándose desde la fecha de dicho otorgamiento.

CONSULTORIO FISCAL

REGALOS • INSOLVENCIAS

? En Navidades, hemos puesto especial atención con algunos de nuestros clientes regalándoles calendarios con el logo de la empresa. Nuestros asesores nos han advertido que podemos tener problemas con esta factura si tenemos una revisión de IVA. ¿Están en lo cierto?

Con carácter general, no es deducible el IVA soportado por la adquisición de bienes y servicios destinados a atenciones con clientes, asalariados o terceras personas. No obstante, no tendrán esta consideración —cabiendo la deducción del IVA soportado en su adquisición— las muestras

gratuitas y objetos publicitarios de escaso valor que sean productos entregados sin contraprestación, carentes de valor comercial intrínseco, en los que se consigne de forma indeleble la mención publicitaria y cuyo valor no supere el importe de 90,15 euros/año por destinatario.

? Al cierre del 2011, comprobamos los saldos adeudados por nuestros clientes para contabilizar los incobrables, ¿cuándo serán deducibles fiscalmente las pérdidas por deterioro de los créditos derivados de esas insolvencias?

Serán deducibles las pérdidas por deterioro cuando en el momento del devengo del impuesto sobre sociedades concurre: a) Que hayan transcurrido 6 meses desde el vencimiento de la obligación; b) Que el deudor esté en concurso; c) Que el deudor esté procesado

por el delito de alzamiento de bienes, y d) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente, o sean objeto de un litigio o de un procedimiento arbitral de los que dependa su cobro. Pero no son deducibles, entre otros, los créditos afianzados ni los renovados.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

Tenera Gallega acada a máxima credibilidad

? A Entidad Nacional de Acreditación otorgou ao consello regulador da IXP a certificación UNE-EN 45011

Redacción

A indicación xeográfica protexida (IXP) Tenera Gallega e todos os que forman parte dela, desde os produtores ata as industrias, sen esquecer a distribución e mesmo os consumidores, están de noroabo porque a Entidad Nacional de Acreditación (Enac) outorgou a acreditación ao consello regulador da IXP, recoñecendo expresamente «a súa competencia técnica para a certificación da carne de vacún segundo os criterios recollidos na norma europea UNE-EN 45011.

Esta acreditación supón o recoñecemento da imparcialidade e fiabilidade do sistema de certificación aplicado polo consello da IXP, que está baseado no seguimento e control da produción de carne de Tenera Gallega en todas as súas fases, desde as explotacións nas que se crían os animais, pasando po-



González Vázquez, presidente da IXP

los matadoiros e as salas de despezamento onde se procesa a carne amparada pola IXP, ata chegar aos consumidores.

A acreditación conséguese des-

pois de dous anos de intenso traballo nos que se implantou a norma UNE-EN 45011 en todas as actividades e xestións de certificación do consello regulador.

Os traballos realizados consistiron principalmente no desenvolvemento dos procedementos que permiten asegurar a fiabilidade das actividades de certificación, a axeitada formación e supervisión do persoal inspector e auditor da IXP e, en definitiva, o aseguramento da xestión transparente, imparcial e eficaz das certificacións emitidas polo consello da denominación.

A Entidad Nacional de Acreditación é o organismo designado pola Administración pública para establecer e manter o sistema de acreditación a nivel nacional, de acordo ás normas internacionais, seguindo en todo momento as políticas e recomendacións establecidas pola Unión Europea.

EMPRENDER María Botana Rocamonde

Prevenir es la mejor postura

Cada día miles de trabajadoras/as tienen que repetir una y otra vez los mismos movimientos durante la jornada laboral, lo que origina un factor de riesgo que tiene consecuencias evidentes para su salud.

En la industria pesada, en la agroalimentaria y también en sectores como el sociosanitario y en el de servicios, la manipulación de cargas es un factor de riesgo que puede producir lesiones musculoesqueléticas en la espalda, especialmente en la zona dorsolumbar.

Los factores de riesgo son características del trabajo que si están presentes de una forma muy intensa, con una alta frecuencia y/o durante un tiempo de exposición significativo pueden llegar a producir la aparición de trastornos musculoesqueléticos (TME). Estos dependen de las siguientes condiciones de trabajo y pueden ser: trabajos repetitivos, levantamiento de cargas, empuje y arrastre de cargas, movilización manual de personas, posturas forzadas, aplicación de fuerza, etcétera.

Generalmente no existe un único factor que provoque la aparición de TME. Factores de

riesgo junto con una recuperación insuficiente y factores personales u otros condicionantes físicos son en el origen de este tipo de trastornos que pueden requerir largos períodos de rehabilitación y que suponen un elevado coste humano y económico que no podemos permitir.

La realización de pausas de recuperación, la automatización de los procesos, el empleo de equipos mecánicos (como carretillas elevadoras, grúas o mesas regulables), la reducción del volumen o el rediseño de la carga (añadiéndoles asas ergonómicas u otros elementos que hagan más cómoda su manipulación) y la mejora de la organización y del entorno de trabajo son algunas soluciones eficaces que nos benefician a todos.

Para abordar los TME es necesario aplicar una estrategia de prevención integral en la que se tenga en cuenta no sólo en el desarrollo de las diferentes actividades, sino que se contemple ya en las fases de diseño de los puestos de trabajo y en las labores de mantenimiento. Por otra parte, también es necesario incluir en la estrategia la rehabilitación y reincorporación de trabajadores/as que ya sufren TME.

Por ello, prevenir es la mejor postura.

Las normas legislativas que abordan la prevención de trastornos músculo esqueléticos, son las siguientes:

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

! María Botana Rocamonde es la responsable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Confederación de Empresarios de La Coruña.